

DE: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DIRECCIÓN DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA	Fecha: 06/06/2017
A: Servicio Provincial de Educación de <ul style="list-style-type: none"> • Huesca • Teruel • Zaragoza Jefaturas de Inspección de Educación	Ref.: DIE
ASUNTO: Interpretación de criterios de acceso a PMAR desde PAI.	

Con fecha 22 de mayo de 2017 se recibe consulta de la Inspección provincial de Educación de Zaragoza relacionada con cuestiones de acceso a los Programas de Mejora del aprendizaje y del rendimiento desde el Programa de aprendizaje inclusivo por parte de los alumnos que accedieron a éste habiendo repetido curso en Educación Primaria. En concreto la pregunta planteada es la siguiente:

“¿Puede un alumno que se haya incorporado al programa de aprendizaje inclusivo de 1º de ESO, habiendo repetido solamente en primaria, y que, al finalizar el curso, como consecuencia del proceso de evaluación no está en condiciones de acceder al currículo ordinario de segundo de ESO, incorporarse a un programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento o deberá permanecer en el primer curso?”.

Con fecha 26 de mayo se tramita la respuesta a las Direcciones Generales de Planificación y Formación Profesional y de Innovación, Equidad e Innovación, cuyas respuestas van fechadas los días 1 y 5 de junio de 2017 respectivamente.

Ante esta consulta, la respuesta ofrecida por ambas Direcciones generales es la siguiente:

Primero: En el supuesto que plantea la pregunta, el alumno accede a 1º de ESO y se integra en el Programa de aprendizaje inclusivo, que cursa sin superarlo, sin haber repetido ninguna vez 1º de ESO. En consecuencia, tanto la Orden ECD/489/2016 (artículo 15.6) como la propia Resolución de 24 de junio de 2016 (apartado octavo.4.a), le otorgan el derecho a permanecer un año más en este curso 1º. Las posibilidades de hacerlo dentro o fuera del Programa de aprendizaje inclusivo será una decisión que compete al equipo docente correspondiente.

Segundo: Aunque la propia resolución de 24 de junio de 2016, que regula el PAI, impone una restricción para el acceso a los PMAR al exigir que el alumno *“no esté en condiciones de promocionar a segundo curso y no poder repetir primero de ESO”* (apartado octavo.4.c), este mandato no puede contradecir las condiciones de acceso establecidas en normativas de igual y superior rango, que permiten que a PMAR accedan *“...alumnos y alumnas que hayan repetido al menos un curso en cualquier etapa, y que una vez cursado el primer curso de Educación Secundaria Obligatoria no estén en condiciones de promocionar al segundo curso, o que una vez cursado segundo curso no estén en condiciones de promocionar al tercero...”* (L.O. 2/2006, de 3 mayo, artículo 27.2; R.D. 1105/2014, artículo 19.2, Orden ECD/489/2016, artículo 21.3; Resolución de 27 de junio de 2016, apartado tercero.1).

Tercero: En la normativa citada en el apartado anterior también se indica de manera explícita que cuando un alumno no ha superado un curso bajo las condiciones establecidas, debe permanecer un año más en el mismo si no lo ha repetido anteriormente (L.O. 2/2006, de 3 mayo, artículo 28.5; R.D. 1105/2014, artículo 22.4, Orden ECD/489/2016, artículo 15.6).

Cuarto: Esta aparente contradicción no debe entenderse como tal, sino que supone que el legislador abre el abanico de posibilidades más allá de la mera repetición de curso, permitiendo entrar en los Programas de mejora del aprendizaje, con las condiciones de historia escolar comentadas en el apartado segundo, a aquellos alumnos que lo precisen y *“que presenten dificultades relevantes de aprendizaje no imputables a falta de estudio o esfuerzo”*.

Quinto: En consecuencia con todo lo anterior, el caso que se describe en la consulta tendría las siguientes posibilidades:

- Repetición de 1º de ESO, ya que no lo ha repetido nunca, bien de grupo ordinario bien dentro del Programa de aprendizaje inclusivo.

- Promoción a 2º de ESO dentro del Programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento.

En ningún caso se podría dar la promoción del alumnado en estas circunstancias a un grupo ordinario de 2º de ESO, ya que si no fuera beneficiario del PMAR, deberá cumplirse con lo establecido con carácter general en el artículo 15.6 de la Orden ECD/489/2016 y en las otras normas citadas en el apartado tercero de este informe.

Sexto. Corresponde a los equipos docente hacer las propuestas educativas más adecuadas para cada alumno o alumna en función de sus condiciones de aprendizaje y de historia escolar, informando a la familia y respetando lo establecido específicamente en cada una de las medidas que pudieran ser adoptadas.

EL DIRECTOR DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA,



Fdo.: Gonzalo Herrera Larrondo.